



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00768-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra de **JOSE ALFONSO MARTINEZ CORTES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré **No. 009005186277**

1º Por la suma de **\$64.903.000** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **20 de mayo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se **NOTIFICA** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., y se le **PREVIENE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863bdea6336ae250a29d76b0dff36ab3bc08ddd461fe2a2a9f3e02ddab0d21fa

Documento generado en 28/04/2021 10:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 024 de 29 de abril de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.